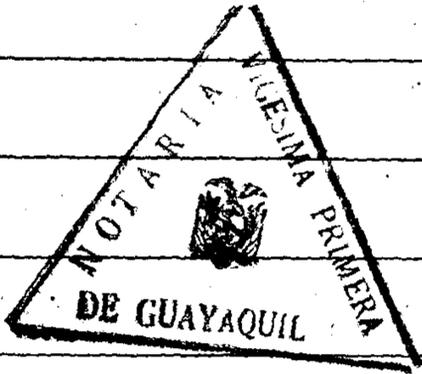


25.500

número:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE



RESPONSABILIDAD LIMITADA DE

NOMINADA "INDUSTRIA CAMARO

NERA ASOCIADA ( I.C.A.) C.

LTDA.-

Cuantía : S/. 1'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy treinta de Junio de mil novecientos ochenta y dos, ante mí, Abogado FRANCISCO DURAN HIDALGO, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen: GONZALO PATRICIO ESPINOSA TORAL, de estado civil casado, de profesión Contratista Vial; GUILLERMO ALFREDO GONZALEZ GONZALEZ, casado, de profesión Contratista Vial; e, ISABEL GUEVARA DE LASSO, de estado civil casada, dedicada a la dirección de su hogar.- Los comparecientes son ecuatorianos, conforme me lo demuestran con la exhibición de sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyos números se copian al final de esta escritura, mayores de edad, por sus propios derechos, con domicilio y residencia en esta ciudad, con capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y los resultados de esta Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la que concurren con amplia y entera libertad, para que la auctorice., me presentan la minuta que es del tenor que sigue:

S E Ñ O R   N O T A R I O : En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, autorice una que contenga la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada , que se con--

REVISADO

tiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA: O t o r

g a n t e s : Comparecen al otorgamiento de esta escritura

pública las personas siguientes: El señor Gonzalo Patricio

Espinosa Toral, casado, ecuatoriano, de cincuenta y un años -

de edad, de Profesión Contratista Vial, con domicilio en -

esta ciudad; Guillermo Alfredo González González, ecuatoria

no, casado, de treinta y nueve años de edad, de profesión-

Contratista Vial, con domicilio en esta ciudad; y, goña I-

sabel Guevara de Lasso, ecuatoriana, casada, de treinta y

seis años de edad, dedicada a la dirección de su hogar, -

con domicilio en esta ciudad.- SEGUNDA: D e c l a

r a c i ó n d e V o l u n t a d : Los señores Gon

zalo Patricio Espinosa Toral, Guillermo Alfredo González

González e Isabel Guevara de Lasso, tienen a bien decla-

rar que es su voluntad celebrar, como en efecto celebran ,

mediante escritura pública, un Contrato de Constitución de

Compañía de Responsabilidad Limitada, para cuyo objeto u--

nen sus capitales para emprender en operaciones mercanti--

les, comerciales e industriales y participar de las utili-

dades que de las mismas resultaren .- La Sociedad en forma

ción se registrará por la Ley de Compañías, Código Civil , Cód-

digo de Comercio y los siguientes Estatutos Sociales : - -

T E R C E R A : E S T A T U T O S D E L A C O M -

P A Ñ I A D E N O M I N A D A I N D U S T R I A C A -

M A R O N E R A A S O C I A D A ( I . C . A . ) C .

L T D A . - C A P I T U L O P R I M E R O . - D e l

nombre ; Objeto ; Plazo ; Domicilio ; Nacionalidad ; y , -

Capital de la Compañía . - Artículo Uno.- Con el Nombre -

de Industria Camaronera ( I.C.A. ) C. Ltda.

constituye una compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las leyes de la República y que se registrará por los presentes estatutos.- Artículo dos.- La Compañía tendrá como objeto: DEDICARSE a la actividad pesquera, en sus tres fases: Extracción, procesamiento y comercialización; así como también a la formación, construcción y explotación de criaderos, de especies bioacuáticas, especialmente de camarón, a su transformación y a la comercialización de los mismos.- Como consecuencia de esta actividad podrá adquirir en propiedad o arrendamiento barcos pesqueros, instalar plantas industriales, para envasar los productos del mar, y frigoríficos.- Podrá celebrar Contratos de Asociación de acuerdo con la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.- Podrá ejercer toda clase de actividad industrial o comercial y de inversión relacionada con el objeto principal, esto es, con el de la industria pesquera con sus actividades conexas.- Efectuará toda clase de actos, celebrará toda clase de contratos y realizará operaciones civiles, mercantiles, industriales o de cualquier naturaleza que digan relación con el objeto principal de la Compañía.- Consecuentemente, en el ejercicio de estas actividades, la compañía queda facultada para adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo la de otorgar y recibir garantías o préstamos relacionados con su objeto.- Artículo Tres: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil.- El plazo podrá ser amplia-

do o disminuido y la Sociedad podrá disolverse o liquidarse

aún antes de la expiración de dicho plazo, si así lo resuel-

ve la Junta General de Socios.- Artículo Cuatro : El domici-

lio principal de la Sociedad es la ciudad de Guayaquil, Pro-

vincia del Guayas, República del Ecuador.- Para cambiar de

domicilio a cualquier otro lugar del Ecuador y para estable-

cer sucursales y agencias en cualquier lugar o ciudad del

País o del Extranjero se necesitará la autorización de la

Junta General de Socios.- Artículo Cinco: La Compañía INDUS-

TRIA CAMARONERA ASOCIADA ( I.C.A. ) C. LTDA., es de naciona-

lidad ecuatoriana.- Artículo Seis : El capital de la Compa-

ñía es de Un millón de sucres, dividido en un mil participa-

ciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una de

ellas, numeradas consecutivamente del cero cero uno al un

mil.- Los certificados de aportaciones, podrán contener una

o más participaciones y deberán estar suscritos por el Pre-

sidente y Gerente General de la Sociedad.- Los certificados

de aportaciones tienen el carácter de no negociables.- En

caso de destrucción o pérdida del certificado de aportación

se estará a lo dispuesto en la Ley para dichos casos.- Pa-

ra que los socios cedan sus participaciones, así como para

la admisión de nuevos socios se requerirá del acuerdo uná-

nime de los socios.- La cesión o transferencia de las parti-

cipaciones, se la realizará de acuerdo con la Ley, median-

te escritura pública.- Cuando un socio desee ceder sus par-

ticipaciones deberá notificar al Gerente General de la Com-

pañía, a fin de que éste a su vez, notifique a los demás so-

cios para que puedan ejercer el derecho de preferencia con-

sagrado en los presentes.

...sa, en el plazo de tre

ta días, pudiendo igualar o mejorar el precio ofrecido por terceros para la compra de las participaciones que se negocien.- La cesión deberá hacerse por escritura pública, insertando o agregando en la escritura correspondiente el certificado del representante de la Sociedad, mediante el cual se acredite la aprobación unánime antes indicada.- De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la escritura constitutiva de la sociedad o de las escrituras que acrediten la propiedad de las participaciones cedidas, así como al margen de la inscripción referente a la constitución de la Sociedad.- Además en el libro de participaciones de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario y el que corresponda a favor del cedente, en el supuesto de que éste conserve aún algunas participaciones sociales.-

## C A P I T U L O

### S E G U N D O . - D e l a A d m i n i s t r a c i ó n :

Artículo siete: La compañía estará dirigida por la Junta General y Presidente, de acuerdo con las atribuciones que les otorguen los presentes estatutos.- Artículo Ocho : La Junta General de Socios está compuesta por los socios de la Compañía convocados y reunidos en número suficiente para hacer quorum.- Habrá quorum cuando concurren a la sesión socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, salvo el caso de que se trate de segunda convocatoria, pues entonces la Junta General de Socios sesionará con el capital social asistente a la sesión.- Cuan

REVISADO

1 do la Ley exige mayores porcentajes que los indicados ante  
2 riormente, tanto para que haya quorum como para tomar reso  
3 luciones, se estará a lo dispuesto en la Ley.- Los votos en  
4 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artícu-  
5 lo Nueve: Cada participación Social da derecho a un voto  
6 en las resoluciones de la Junta General.-Artículo Diez : -  
7 La Junta General de Socios será convocada por el Gerente -  
8 General en la forma indicada en el artículo ciento veinte  
9 y uno de la Ley de Compañías.- Este organismo sesionará -  
10 en forma ordinaria cuando menos una vez al año; y, sesio-  
11 nará en cualquier tiempo extraordinariamente cuando lo con  
12 voque el Gerente General o a solicitud de socios que repre  
13 senten por lo menos el diez por ciento del capital social,  
14 y en los demás casos previstos por la Ley y los presentes  
15 estatutos.-Presidirá la sesión el Presidente de la Compañía.  
16 De secretario actuará el Gerente General.- En caso  
17 de ausencia o falta de ambos, cualquier socio actuará co-  
18 mo Presidente o Secretario, con el carácter de Ad-hoc, e-  
19 legido por mayoría absoluta de votos.- Los socios concu-  
20 rrirán a las sesiones personalmente o por medio de represen  
21 tantes y en este caso, la representación será creditará por  
22 escrito y señaladamente para cada junta, salvo que el re-  
23 presentante tuviere Poder General conferido por escritura  
24 pública.- De cada sesión se levantará una acta la misma -  
25 que será legalizada por el Presidente y el Secretario de -  
26 la Junta y será conservada en el archivo respectivo.- Las  
27 actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente folia-  
28 da.- Artículo Once: En todo caso y no obstante lo dispues-

to en el artículo prece.

lo relacionado con la

1  
2 catoria a Junta General de Socios, cuando esté presente to-  
3 do el capital pagado y todos los asistentes aceptaren por -  
4 unanimidad la celebración de la Junta General, esta se en-  
5 tenderá convocada y quedará válidamente constituida en cual-  
6 quier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional.-  
7 En tal caso el acta de la sesión será suscrita por la tota-  
8 lidad de los concurrentes.- La resoluciones de la Junta Ge-  
9 neral de Socios se tomarán por mayoría absoluta de los so-  
10 cios asistentes a la sesión; los votos en blancos y las abs-  
11 tenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Doce : Son a-  
12 tribuciones de la Junta General de Socios : Uno.- Designar  
13 y remover al Presidente , al Gerente General y a los Coni-  
14 sarios principales y suplentes; Dos.- Ejercer las facultades  
15 señaladas en el artículo ciento veinte de la Ley de Compa-  
16 ñias y los señalados en estos estatutos.- Tres.- Resolver  
17 cualquier asunto que, no siendo de competencia de los admi-  
18 nistradores deba ejecutarse en interés a ella.- Artículo -  
19 Trece : Del Gerente General y Del Presidente.- A)- Del Ge-  
20 rente General: Corresponde al Gerente General la administra-  
21 ción, manejo y cuidado del patrimonio de los negocios de la  
22 compañía.- Asimismo le corresponde la representación legal  
23 de ella en forma total y amplia y con la sólo limitación -  
24 de que para enajenar o gravar bienes raíces de propiedad de  
25 la compañía necesitará la previa autorización de la Junta -  
26 General de Socios.- En consecuencia corresponderá al Geren-  
27 te General la ejecución de toda clase de actos administrati-  
28 vos relacionados con el giro industrial y/o comercial de la

REVISADO

1 Empresa, la exportación e importación de bienes, la contra-  
2 tación de personal, de trabajadores, y, todos aquellos actos  
3 que por su naturaleza correspondan a un administrador.- Co-  
4 mo representante legal de la compañía podrá comparecer ante  
5 cualquier institución de Derecho Público o de Derecho Privado  
6 con finalidad social o pública respondiendo por las obli-  
7 gaciones o reclamando por los derechos de la sociedad.- Podrá  
8 suscribir toda clase de documentos públicos y privados que -  
9 contengan actos y contratos, de los que sea parte la Socie-  
10 dad, bien sea como deudora principal, solidaria o subsidi-  
11 aria, sin que exista límite en la cuantía de tales obliga-  
12 ciones.- En consecuencia el Gerente General podrá librar en  
13 dosar, aceptar y garantizar letras de cambio; suscribir y en-  
14 dosar pagareses; girar y endosar cheques y firmar cualquier  
15 clase de documentos contrayendo obligaciones a nombre de la  
16 compañía; enajenar y gravar los bienes muebles de propiedad  
17 de la compañía e igualmente los bienes raíces, pero respec-  
18 to de éstos últimos deberá obtener la autorización de la Jun-  
19 ta General de Socios previamente.- Son sus atribuciones: E-  
20 jercer la representación legal, judicial y extrajudicial de  
21 la Compañía; cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la  
22 Junta General; Suscribir conjuntamente con el Presidente  
23 las actas de las sesiones de Junta General y los certifica-  
24 dos de aportaciones sociales; Convocar obligatoriamente a -  
25 la Junta General de Socios; Realizar todos los actos de -  
26 administración interna y externa de la compañía.- Para es-  
27 tos efectos ejecutará los actos y celebrará los contratos  
28 que estime necesarios i convenientes para la compañía.- B)-

Del Presidente: Además de las facultades señaladas en el  
artículos de los estatutos, son atribuciones del Presidente  
te las siguientes: a)- Presidir las sesiones o reuniones de  
la Junta General de Socios; b)- Suscribir conjuntamente con  
el Gerente General las actas de dichas sesiones y los Certi-  
ficados de Apotaciones Sociales; c)- Cuidar de la Ejecución  
y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General ; y,  
d) - Subrogar en cualquier caso de falta o impedimento al -  
Gerente General con todas sus atribuciones.- Artículo Ca-  
torce : El Gerente General como representante legal sólo -  
obligará a la Compañía firmando por "INDUSTRIA CAMARONERA  
ASOCIADA S ( I.C.A.) C. Ltda.".- Artículo Quince : El Pre-  
sidente y el Gerente General durarán dos años en el ejerci-  
cio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-  
Artículo Diez y Seis : Para efectos de fiscalización de la  
compañía, la Junta General de Socios, nombrará un comisa-  
rio principal y uno suplente, conforme a lo establecido  
en el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley de Com-  
pañías, los mismos que durarán en el ejercicio de sus fun-  
ciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-  
En el caso de que desee retirarse del cargo para el que fue  
designado, deberá continuar en sus funciones hasta que sea  
legalmente reemplazado.- En los demás casos se estará a lo  
dispuesto en los artículos pertinentes del Capitulo Décimo  
de la Sección Sexta, de la Ley de Compañías.- Para ser co-  
misario se requiere ser Contador Público, inscrito en uno  
de los Colegios de Contadores del Ecuador.- El Comisario -  
tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre -

14  
15  
REVISADO

1 todos los actos sociales independientemente de la administra  
2 ción de la compañía; solicitará al Gerente General la entro  
3 ga de un Balance mensual de comprobación, revisará el balan  
4 ce y las cuentas de pérdidas y ganancias, presentando un in  
5 forme anual a la Junta General de Socios, debidamente funda  
6 mentado.- Tendrá todas las atribuciones contempladas en la  
7 actual codificación de la Ley de Compañías para los Comisa  
8 rios, estando asimismo sujetos a las prohibiciones y sancio  
9 nes establecidas en ella.- Artículo Diez y Siete : La compa  
10 ñía de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento -  
11 once de la Ley de Compañías, formará un fondo de reserva le  
12 gal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por cien  
13 to del capital social.- Para este efecto , en cada anualidad,  
14 la compañía segregará de las utilidades liquidas y realiza  
15 das un cinco por ciento de las mismas.- Artículo Diez y Ocho:  
16 El reparto de utilidades será resuelto por la Junta General  
17 de Socios de acuerdo a los preceptos legales.- Para poder -  
18 distribuir utilidades es necesario que éstas sean liquidas  
19 y percibidas por la compañía.- Los socios recibirán utili  
20 dades en proporción al valor pagado de sus participaciones.-  
21 Artículo Diez y Nueve : Los socios convienen con el propósi  
22 to de atender necesidades del giro comercial admitir aporta  
23 ciones suplementarias hasta por un valor equivalente al dó  
24 cuplo de las aportaciones del capital.- Estas aportaciones  
25 suplementarias, no integran el capital y no afectarán a la  
26 responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el  
27 momento en que la compañía por resolución inscrita y publi  
28 cada haya resuelto su pago.- Los beneficios se distribuirán

pro-rata de las aportaciones suplementarias y con arreglo

a la doctrina mercantil.- La restitución de estas aportacio-

nes suplementarias podrá hacerse en cualquier tiempo que

lo resuelva la Junta General de Socios.- Artículo Veinte :

La responsabilidad de los Socios se limita al monto de sus -

participaciones.- Artículo Veinte y Uno : En caso de disolu-

ción de la compañía , corresponderá a la Junta General ele--

gir liquidador , señalar atribuciones y fijar normas y bases

para hacer la distribución del patrimonio social.- C U A R

T A : D e l a S u s c r i p c i ó n d e l C a

p i t a l : El capital de la compañía INDUSTRIA CAMARONERA

ASOCIADA ( I.C.A.) C. LTDA., se lo suscribe de la siguiente

manera: El socio señor Gonzalo Patricio Espinosa Toral, sus-

cribe trescientas treinta y cuatro participaciones sociales

de un mil sucres cada una; El socio señor Guillermo Alfredo

González González, suscribe trescientos treinta y tres par-

ticipaciones sociales de un mil sucres cada una; y, la so-

cia señora Isabel Guevara de Lasso, suscribe trescientas -

treinta y tres participaciones sociales de un mil sucres ca

da una.- En consecuencia se han suscrito un mil participacio

nes sociales de un mil sucres cada una, equivalentes a Un

millón de sucres.- Q U I N T A : D e l P a g o d e l -

C a p i t a l : Los socios fundadores han pagado el capital

suscrito de la siguiente manera : El socio señor Gonzalo Pa

tricio Espinosa Toral, que ha suscrito trescienta treinta y

cuatro participacioness sociales de un mil sucres cada una ,

paga la cantidad de ciento sesenta y siete mil sucres, e--

quivalentes al cincuenta per ciento de sus participaciones

*[Handwritten signature and stamp]*

suscritas; el socio señor Guillermo Alfredo González Gonzá-

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

lez, que ha suscrito trescientas treinta y tres participa--  
ciones sociales de un mil sucres cada una, paga la cantidad  
de ciento sesenta y seis mil quinientos sucres, equivalen--  
tes al cincuenta por ciento de sus participaciones suscritas;  
y, la socia señora Isabel Guevara de Lasso, que ha suscrito  
trescientas treinta y tres participaciones sociales de un -  
mil sucres cada una, paga la cantidad de ciento sesenta y  
seis mil quinientos sucres, equivalentes al cincuenta por -  
ciento de sus participaciones suscritas, conforme consta del  
certificado otorgado por el Banco del Pacífico, mediante el  
cual se acredita que los socios nombrados han depositado en  
la cuenta de "Integración de Capital", la cantidad de qui--  
nientos mil sucres.- El saldo del capital suscrito, esto  
es la cantidad de quinientos mil sucres los socios lo paga--  
rán en numerario, en el plazo de doce meses, que comenzarán  
a correr a partir de la inscripción de esta escritura en el  
Registro Mercantil.- S E X T A : G a s t o s : Todos los  
gastos que demande el perfeccionamiento de esta escritura  
pública serán de cuenta y cargo de los socios a pro-rata  
de sus participaciones.- Anteponga y agregue usted, señor  
Notario, las demás cláusulas de estilo, para la completa  
validez y firmeza jurídica de esta escritura, incorporan--  
do al texto de la Matriz como documentos habilitantes, los  
certificados de no adeudar al Fisco de todos y cada uno de  
los socios promotores-fundadores, así como el certificado  
de depósito en la cuenta de "Integración de Capital", otor--  
gado por el Banco del Pacífico y haga constar que el señor

Primera Escritura Pública  
Cada uno de los socios

131-AJ

820562

Guayaquil,

15 JUN 1982

Ab. Tony Durán Brito  
Promotor de la Compañía  
"INDUSTRIA CAMARONERA ASOCIADA (I.C.A.) C. LTDA.  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

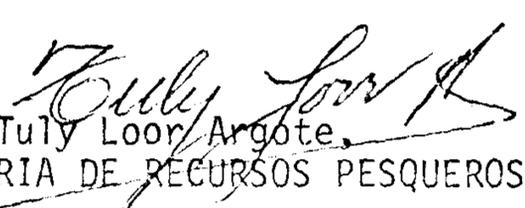
En relación a su solicitud presentada en este Despacho, con la finalidad de obtener autorización para constituir la Compañía a denominarse "INDUSTRIA CAMARONERA ASOCIADA (I.C.A.) C. LTDA.", debo manifestarle que esta Subsecretaría emite informe favorable para que se constituya e inscriba en el Registro correspondiente, en virtud de lo establecido en el Art. 1º del Decreto No. 90 de Enero 31 de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 741 de Febrero de ese mismo año.

"INDUSTRIA CAMARONERA ASOCIADA (I.C.A.) C. LTDA.", se inscribirá con el siguiente objeto social: "Dedicarse a la actividad pesquera, en sus tres fases: Extracción, procesamiento y comercialización; así como también a la formación, construcción y explotación de criaderos, de especies bioacuáticas, especialmente camarón, a su transformación y a la comercialización de los mismos. Como consecuencia de esta actividad podrá adquirir en propiedad o arrendamiento barcos pesqueros, instalar plantas industriales para envasar los productos del mar, y frigoríficos. Podrá celebrar contratos de asociación de acuerdo con la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero. Podrá ejercer toda actividad industrial o comercial de inversión relacionada con el objeto principal, esto es, con el de la industria pesquera con sus actividades conexas. Efectuará toda clase de actos celebrará toda clase de contratos y realizará operaciones civiles, mercantiles, industriales o de cualquier naturaleza que digan relación con el objeto principal de la Compañía. Consécutamente, en el ejercicio de estas actividades, la Compañía queda facultada para adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo la de otorgar y recibir garantías o préstamos con su objeto".

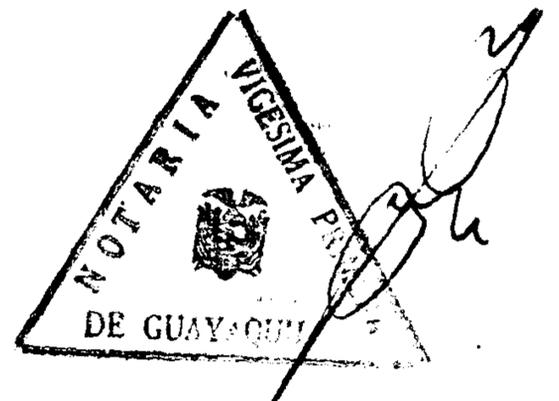
El presente informe no implica autorización para ejercer la actividad pesquera, por lo que una vez constituida la Compañía deberá presentar la solicitud correspondiente para ejercer dicha actividad.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Ing. Com. Tuly Loo Argote,  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

Jurídico  
30/06/82/mam



209166

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

176

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de .....



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

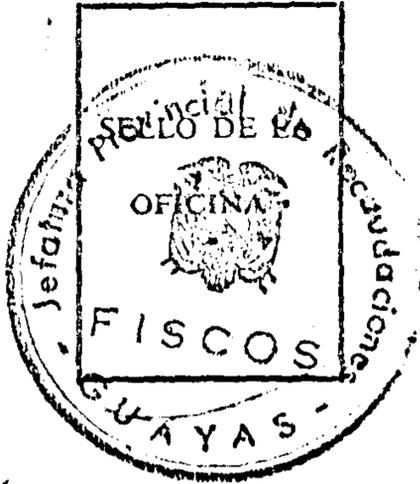
17 JUN 1982

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
ESPINOSA TORAL		GONZALO PATRICIO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
1701373779	007927		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
Guayaquil	Baquerizo Moreno No 1111		
Motivo de la solicitud			
Certificado de no Adeudar al Fisco para constitu-			
ción de Compañía			
Firma del solicitante		Guayaquil, 17 de Junio 1982	

Revisado por

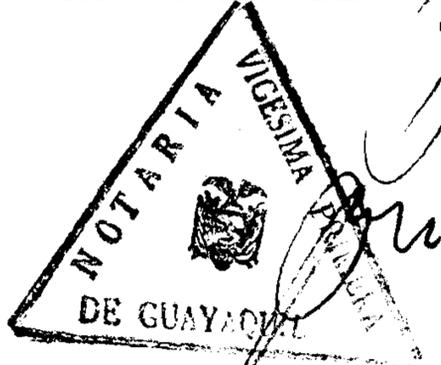
La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE 17 JUN 1982  
 CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de  
 cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta  
 Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS



JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.



209167

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

177

MINISTERIO DE FINANZAS  
Jefatura de Recaudaciones de .....



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
GONZALEZ GONZALEZ GUILLERMO ALFREDO			
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0901891044	201770		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
Guayaquil	Baquerizo Moreno 1111		
Motivo de la solicitud			
Certificado de no adeudar al Fisco para Constitución de			
Compañía			
Firma del solicitante		Guayaquil a 16 de Junio de 1982	

Revisado por  
*[Signature]*

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....  
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

17 JUN 1982



JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL G...

*[Signature]*  
Jefe de Recaudaciones - Del...

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

123204

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de *Guayas*



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
<i>GUEVARA</i>	<i>MARTINEZ</i>	<i>CLAYVA I</i>	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
<i>090043219</i>	<i>377576</i>		<i>Ecuatoriano</i>
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
	<i>Quil</i>		
Motivo de la solicitud			
<i>CONSTITUCION DE COMPANIA</i>			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
<i>Isabel de Jesus</i>		<i>25 JUN 1972</i>	

Revisado por

*Fanny Estigarribia*

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE *Guayas*.....  
 CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

*PEDRO TORRES M.*  
 Inspector Fiscal No. 3

*RAUL A. NIETO BRAVO*  
 Jefe de Recaudaciones del Guayas  
 Encargado

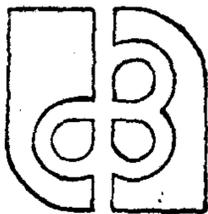
Jefe de Recaudaciones

SELLO DE LA  
 OFICINA

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TIMBRES

*[Handwritten signature]*



BANCO DEL PACIFICO

Nº 00464

GYE.29.06.82

Nº. CTA. N-.....

.....  
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:  
ALFREDO GONZALEZ GONZALEZ  
ISABEL GUEVARA DE LASSO  
PATRICIO ESPINOSA TORAL

S/ 166.500,00  
166.500,00  
167.000,00  
-----  
S/ 500.000,00

SON: QUINIENTOS MIL 00/100 SUQUES

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

"INDUSTRIA CAMARONERA ASOCIADA I.C.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

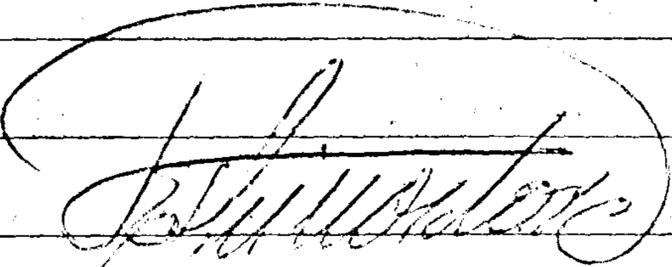
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

  
.....  
Firma Autorizada

1 Abogado Tony Durán Brito , queda autorizado para que reali-  
2 ce todas las diligencias legales tendientes a obtener la a-  
3 probación de este Contrato, así como su inscripción en el -  
4 Registro Mercantil, quedando facultado, además, para conve-  
5 car sin ningún requisito previo a la primera Junta General  
6 de Socios.- ( firmado ) Abogado Tony Durán Brito. Registro  
7 número Tres mil ciento veinte y dos. Guayaquil.- Hasta aquí  
8 la minuta, que es aprobada por los comparecientes, por lo  
9 que y por haberse cumplido, además, con los requisitos lega  
10 les previos, queda elevada a la categoría de escritura públi  
11 ca para que surta los efectos jurídicos pertinentes.- Queda  
12 agregado a mi Registro, formando parte integrante de esta -  
13 escritura, toda la documentación habilitante de ley acompa-  
14 ñada.- Leída que fue la presente escritura de principio a -  
15 fin, en clara y alta voz, por mí el Notario, a los otorgan-  
16 tes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en ella, fir-  
17 mandola en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo -  
18 cual doy fe.- Enmendados : convocar; estatutos; durarán; su-  
19 plente; veinte; a; quinientos; facultado; formando. Valen.

20  
21   
22  
23 **Gonzalo Patricio Espinosa Toral**

24 **C.C. 1701373779 ; C.T. 007927 ; Parroquia González Suárez**  
25 **Cantón Quito.**

26  
27 **Guillermo Alfredo González González**

28 **C.C. 0901891044 ; C.T. 201770 ; Parroquia Eloy Alfaro (Durán)**

siguen mas firmas a la vuelta...

*Isabel de Lasso*

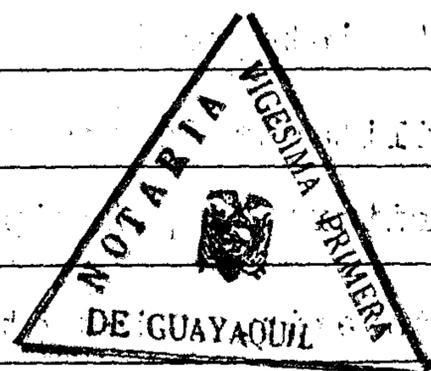
Isabel Cueva de Lasso

C.C. 0900443219 ; C.T. 277576 ; Parroquia Benalcázar -

Cantón Quito.

*[Signature]*  
AB. FRANCISCO DURAN HIDALGO  
NOTARIO VIGESIMO PRIMERO  
DE GUAYAQUIL

Es fotocopia, en fe de ella confiera este TERCER TESTIMONIO que sello, rubrico y firmo en la misma ciudad y en la misma fecha de su otorgamiento.-



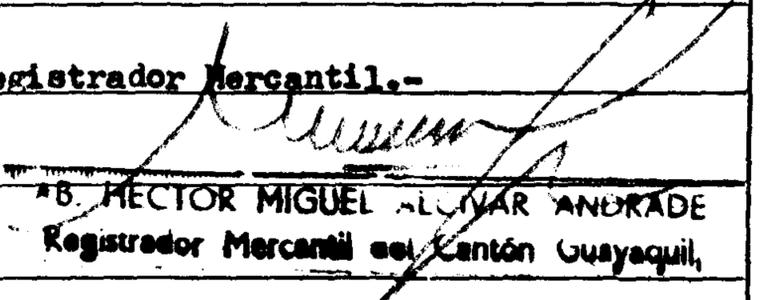
*[Signature]*  
AB. FRANCISCO DURAN HIDALGO  
NOTARIO VIGESIMO PRIMERO  
DE GUAYAQUIL

D O Y F E : Que al margen de la matriz de fecha treinta de Junio de mil novecientos ochenta y dos, tomé nota que el señor Intendente de Compañías de Guayaquil Encargado por Resolución número IG-RL-82-1029 de fecha dos de Julio de mil novecientos ochenta y dos, aprobó la escritura de Constitución que contiene esta copia.- Guayaquil, cinco de Julio de mil novecientos ochenta y dos.-

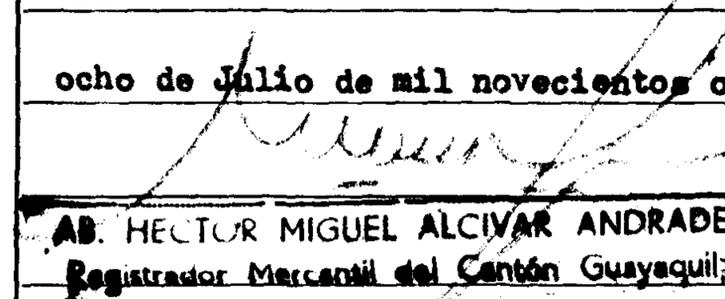
*[Signature]*  
AB. FRANCISCO DURAN HIDALGO  
NOTARIO VIGESIMO PRIMERO  
DE GUAYAQUIL

CER-

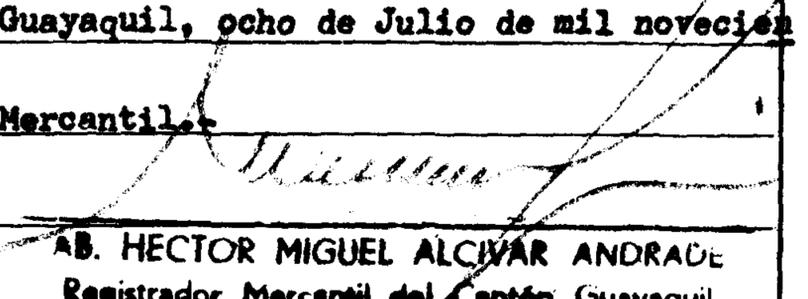
1 TIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº IG-RI-82-  
2 1029, dictada el 2 de Julio de 1.982, por el Sr. Intendente de Compañías  
3 Encargado, fue inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION  
4 de la Compañía INDUSTRIA CAMARONERA ASOCIADA ( I.C.A. ) C. LTDA., de fojas  
5 9.374 a 9.393, número 659 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y  
6 anotada bajo el número 13.150 del Repertorio.- Guayaquil, ocho de Julio de  
7 mil novecientos ochenta y dos.- El Registrador Mercantil.-

8   
9 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

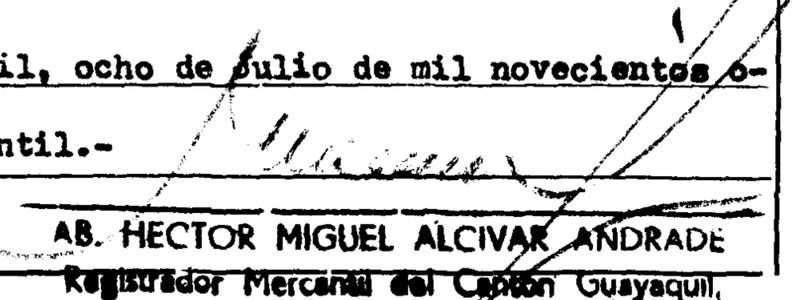
10 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta  
11 escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dic-  
12 tado el 22 de Agosto de 1.975, por el Sr. Presidente de la República, publi-  
13 cado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil,  
14 ocho de Julio de mil novecientos ochenta y dos.- El Registrador Mercantil.-

15   
16 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

17 CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Codi-  
18 go de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 807, se ha fijado y se  
19 mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto  
20 de la presente escritura pública.- Guayaquil, ocho de Julio de mil novecien-  
21 tos ochenta y dos.- El Registrador Mercantil.-

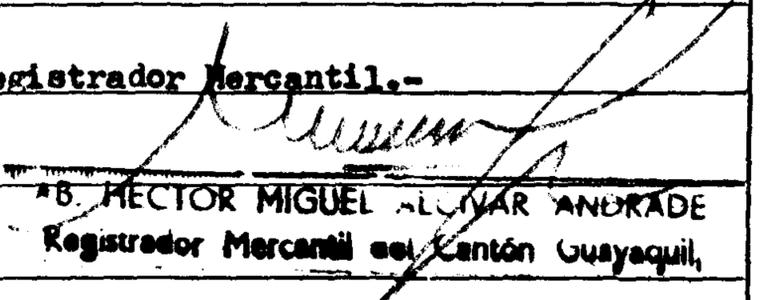
22   
23 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

24 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el certificado de Afilia-  
25 ción a la Cámara de Industrias de la Compañía INDUSTRIA CAMARONERA ASO-  
26 CIADA ( I.C.A. ) C. LTDA.- Guayaquil, ocho de Julio de mil novecientos o-  
27 chenta y dos.- El Registrador Mercantil.-

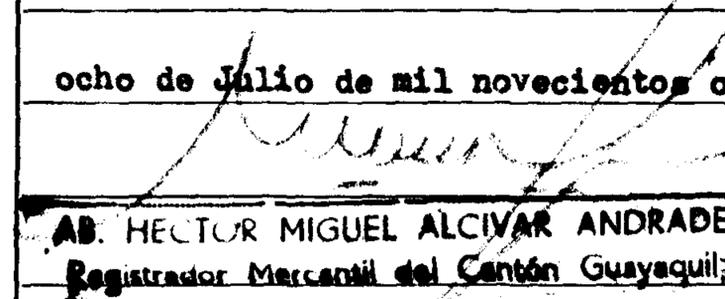
28   
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,



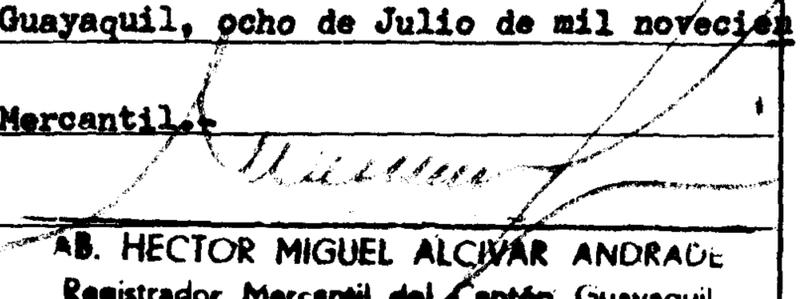
1 TIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº IG-RI-82-  
2 1029, dictada el 2 de Julio de 1.982, por el Sr. Intendente de Compañías  
3 Encargado, fue inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION  
4 de la Compañía INDUSTRIA CAMARONERA ASOCIADA ( I.C.A. ) C. LTDA., de fojas  
5 9.374 a 9.393, número 659 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y  
6 anotada bajo el número 13.150 del Repertorio.- Guayaquil, ocho de Julio de  
7 mil novecientos ochenta y dos.- El Registrador Mercantil.-

8   
9 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

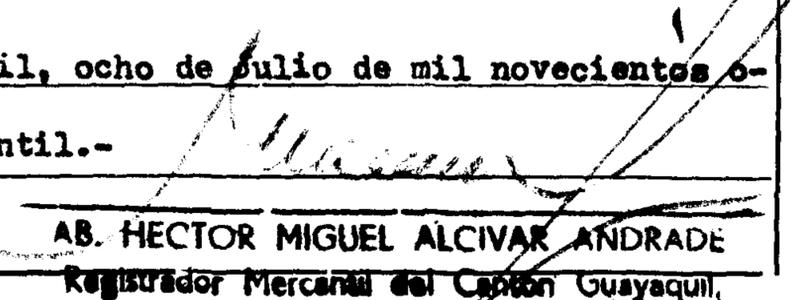
10 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta  
11 escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dic-  
12 tado el 22 de Agosto de 1.975, por el Sr. Presidente de la República, publi-  
13 cado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil,  
14 ocho de Julio de mil novecientos ochenta y dos.- El Registrador Mercantil.-

15   
16 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

17 CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Codi-  
18 go de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 807, se ha fijado y se  
19 mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto  
20 de la presente escritura pública.- Guayaquil, ocho de Julio de mil novecien-  
21 tos ochenta y dos.- El Registrador Mercantil.-

22   
23 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

24 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el certificado de Afilia-  
25 ción a la Cámara de Industrias de la Compañía INDUSTRIA CAMARONERA ASO-  
26 CIADA ( I.C.A. ) C. LTDA.- Guayaquil, ocho de Julio de mil novecientos o-  
27 chenta y dos.- El Registrador Mercantil.-

28   
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

